



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 22 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Solicito saber cuantos expedientes (Carpetas de Investigación Administrativa, recomendaciones de C.C.C. y actas por faltas injustificadas) se encuentran hasta el día 15 de mayo del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo especificar la información, en fecha en que ingreso el expediente a la respectiva área, titular de cada una de estas áreas, el oficio con el cual ingreso, folio o control de gestión servidor publico que esta atendiendo el asunto y el estado procesal en el cual se encuentra actualmente todos los expedientes físicos que se encuentren en respectivas áreas.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado da respuesta a través del sistema INFOMEX.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir, por correo electrónico.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:

Se determina que el sujeto obligado mediante las constancias remitidas a este Instituto, acreditó haber dado la respuesta mediante el medio señalado por la parte recurrente, es decir, por correo electrónico.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica, se considera que, con lo informado, se atiende de forma adecuada lo solicitado.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

En la Ciudad de México, a **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintisiete de julio del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000159421, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

“Solicito saber cuantos expedientes (Carpetas de Investigación Administrativa, recomendaciones de C.C.C. y actas por faltas injustificadas) se encuentran hasta el día 15 de mayo del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo especificar la información, en fecha en que ingreso el expediente a la respectiva área, titular de cada una de estas áreas, el oficio con el cual ingreso, folio o control de gestión servidor publico que esta atendiendo el asunto y el estado procesal en el cual se encuentra actualmente todos los expedientes físicos que se encuentren en respectivas áreas.” (Sic)

Medios de entrega: “Otro” (sic)

Señalándose en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “Correo electrónico” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El trece de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante oficio número **SSC/DEUT/UT/2456/2021**, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

“[...] Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/DGCHJ/DC/4003/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. [...]"

El sujeto obligado adjunto a su respuesta, remite el oficio número SSC/DGCHJ/DC/4003/2021, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

III. Recurso de revisión. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“no se a remetido la respuesta al correo electrónico señalado, además de que no se especifica ninguna de las solicitudes señaladas ya que si bien los términos y plazos están suspendidos la dirección general de la comisión de honor y justicia sigue funcionando, por ser un órgano que depende de la secretaria de seguridad ciudadana y al ser la seguridad ciudadana una función de primera prioridad debe de seguir funcionando aun cuando el semáforo este en rojo como lo dicta el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO, en su numeral segundo inciso b).” (Sic)

IV. Turno. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1404/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y requerimiento adicional. EL veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en el **artículo 235, fracción I**, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos. Asimismo, remitiera en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- La constancia que permita identificar que fue remitida la respuesta al correo electrónico señalado por la parte recurrente.

VI. Alegatos. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/2936/2021, de fecha catorce de septiembre del presente año, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular, señala lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta a la supuesta falta de respuesta argumentada por la C. (...), resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, si proporcionó una respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **0109000159421**, misma que se emitió a través del oficio número **SSC/DEUT/UT/2456/2021**, y fue notificado al ahora recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, el cual fue correo electrónico, lo anterior como se puede apreciar en el Acuse de recibo de solicitud.

Asimismo, es de suma importancia señalar que **el plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0109000159421, la fecha límite era el día dos de septiembre de dos mil veintiuno y este Sujeto Obligado notificó la respuesta en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el día trece de agosto de dos mil veintiuno, tal y como se aprecia en la impresión de pantalla por medio de la cual se notificó la respuesta al folio en comento, donde se demuestra que la solicitud se atendió dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para proporcionar respuesta. [...]**. (sic)

Adjunto a su respuesta, el sujeto obligado, remite las diligencias para mejor proveer **consistente en la captura de pantalla del envío de la respuesta a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones, con fecha 13 de agosto de agosto del presente año, así como de la respuesta inicial.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

VII. Cierre. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 235, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el **trece de agosto de dos mil veintiuno, con base a las constancias que obran en el presente expediente y el recurso de revisión fue interpuesto el día tres de septiembre de dos mil veintiuno**, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **235, fracción I, con relación al artículo 234, fracción VI** de la Ley de Transparencia, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado **presentó las constancias que acreditan la entrega de la información**, que fue remitida al particular, en el **medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el tiempo para dar respuesta a la solicitud y en el presente procedimiento.**

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud y el agravio de la parte recurrente.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de **medio electrónico (correo electrónico)**, saber “*cuantos expedientes (Carpetas de Investigación Administrativa, recomendaciones de C.C.C. y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

actas por faltas injustificadas) se encuentran hasta el día 15 de mayo del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo especificar la información, en fecha en que ingreso el expediente a la respectiva área, titular de cada una de estas áreas, el oficio con el cual ingreso, folio o control de gestión servidor publico que esta atendiendo el asunto y el estado procesal en el cual se encuentra actualmente todos los expedientes físicos que se encuentren en respectivas áreas.” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y a través del sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia, remite a la parte recurrente la respuesta a su solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló como único agravio que, el sujeto obligado no había remitido la respuesta al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, remitió las constancias que acreditan la entrega de la información a través del medio señalado por la parte recurrente, es decir, la **captura de pantalla del correo electrónico enviado el día trece de agosto del presente año**, misma fecha en fue entregada a través del sistema.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar si el sujeto obligado incurrió en **falta de respuesta** a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

De las constancias que obran en este expediente, se pudo observar que el sujeto obligado acreditó haber enviado a la parte recurrente la respuesta en comentario, a través del medio indicado para recibir notificaciones, el día 13 de agosto del presente año, tal y como se observa en la siguiente imagen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

Oficina de Información Pública

De: Oficina de Información Pública
Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 12:04 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: NOTIFICACION DE RESPUESTA FOLIO IP 0109000159421
Datos adjuntos: RESPUESTA FOLIO IP 1594-21.zip

C. [REDACTED]
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **0109000159421**, INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO **SSC/DEUT/UT/2456/2021**, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E
*Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX*

De lo anterior, Este Instituto determina que, se acreditó por parte del sujeto obligado la remisión de la respuesta a través del correo electrónico, mismo que fue notificado el día 13 de agosto del presente año.

En ese sentido, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del medio señalado por el particular para tal efecto, tal y como se mostró en las constancias antes mencionadas.

En este sentido, **NO se actualiza la hipótesis en estudio, contemplada en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, **al comprobar mediante las constancias remitidas la entrega y notificación de la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**²

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

² Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

QUINTA. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

FOLIO: 0109000159421

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1404/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG